Nota DNC N° 6698/2025.

Asunción, 3 de septiembre de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	304765
Expediente	325246
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1261-16. Ampliación de la Subestación Tres Bocas
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en las documentaciones adjuntas y lo expuesto en la Nota UOC/PCP/ANDE N° 300/2025; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Falta remitir el certificado de obra nro. 29 afectado por el presente reajuste, debido a que los documentos consisten en el resumen financiero.

2. Reiteramos: Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste indicados en el análisis y Dictamen de UAC remitido, por tanto, se solicita remitir los siguientes documentos:

a) Precio del Gasoil, utilizado como base del cálculo acorde al Pliego de Bases y Condiciones.
b) Precios del gasoil correspondientes utilizados en el cálculo de ajuste de los certificados nro. 27, 28, 29.

3. Se observa en las documentaciones remitidas que la contratante ha practicado ediciones al Dictamen UAC emitido en fecha 05/11/2024 adjunto anteriormente en el SICP para su verificación, en cual ha modificado la fórmula de ajuste anteriormente establecida, así como inclusión de contenido al mismo. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto. Se solicita a la remitir el dictamen rectificatorio con su correspondiente acto administrativo de aprobación.

4. No se comprende si el presente ajuste corresponde al numero dos o tres, ya que según lo expuesto en la Nota se adjunta una resolución de corrección, pero no se ha adjuntado el mismo.

5. No se ha remitido la Orden de Inicio, solicitamos adjuntar el mismo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez